



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

23 de diciembre de 1991

Núm. 20 (a)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 65
Núm. exp. 122/000059)

PROPOSICION DE LEY

624/000013 Por la que pasan a denominarse oficialmente «Girona» y «Lleida» las provincias de «Gerona» y «Lérida».

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 23 de diciembre de 1991, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con la proposición de Ley por la que pasan a denominarse oficialmente «Girona» y «Lleida» las provincias de «Gerona» y «Lérida».

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión esta proposición de Ley a la **Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107, 1, del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 5 de febrero, miércoles**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada proposición de Ley encontrándose la restante documentación

624/000013

a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1991.—
El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE PASAN A DENOMINARSE OFICIALMENTE «GIRONA» Y «LLEIDA» LAS PROVINCIAS DE «GERONA» Y «LERIDA»

Exposición de motivos

A través de dos Decretos de 27 de junio de 1980 se autorizó a los entonces ayuntamientos de «Gerona» y «Lérida» a cambiar el nombre de sus municipios por el de su origen catalán, que es el de Girona y Lleida respectivamente.

La propia tradición histórica, cultural y literaria de estas ciudades justificaron el cambio oficial de su denominación, que a la vez debe

extenderse al nombre de las provincias cuya capitalidad jurídicamente ostentan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de noviembre de 1833.

No obstante, actualmente se sigue manteniendo la denominación oficial de «Gerona» y «Lérida» para las mencionadas provincias, que provoca una evidente discordancia con el nombre oficial de los municipios a los que deben forzosamente adecuarse los mismos. El propio Decreto de 30 de noviembre de 1833 establece en su artículo 1.º que las provincias «tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones».

Por otro lado, las mismas razones históricas y culturales que avalaron la denominación oficial de los municipios de Girona y Lleida se hacen igualmente extensibles para el nombre de las respectivas provincias, además de una manifiesta aceptación popular y social de la mencionada toponimia por parte de los habitantes de las mismas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Diputación de Girona (en sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 1986) y la Diputación de Lleida (en sesión plenaria celebrada el 18 de febrero de 1982) acordaron por unanimidad solicitar el cambio de la denominación oficial de sus respectivas provincias, en el mismo sentido que ahora se propone por la presente Ley.

Artículo primero

La actual provincia de Gerona se denominará oficialmente de Girona, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria; y en consecuen-

cia con el nombre oficial de Girona que tiene reconocido legalmente su capital.

Artículo segundo

La actual provincia de Lérida se denominará oficialmente de Lleida, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria; y en concordancia con el nombre oficial de Lleida que tiene reconocida legalmente su capital.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera (Nueva)

En los libros de texto y material didáctico y en otros usos no oficiales, cuando la lengua que se utilice sea el castellano, el topónimo correspondiente podrá designarse en esta lengua.

Segunda

Se faculta al Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, que deberán comprender, entre otras, el cambio de las letras «GE» por «GI» en las placas oficiales de matrícula de vehículos en la provincia de Girona.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».